

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 13:30 horas del día 31 de marzo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación, toda vez que fueron agregados puntos adicionales a los mencionados en la Convocatoria para la presente Sesión.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, a solicitud de la Secretaría Técnica.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de la información contenida y relacionada con el Expediente Paraprocesal PP/065/21, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de la información contenida y relacionada con el Juicio Laboral JA/572/21, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de información del Expediente laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de información de diversos correos electrónicos, a solicitud de la Secretaría Técnica.
8. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, a solicitud de la Secretaría Técnica.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva temporal de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.2**

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la información contenida y relacionada con el Expediente Paraprocesal PP/065/21, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva de la información contenida y relacionada con el Expediente Paraprocesal PP/065/21. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.3**

VII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la información contenida y relacionada con el Juicio Laboral JA/572/21, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva de la información contenida y relacionada con el Juicio Laboral JA/572/21. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.4**

VIII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de información del Expediente laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, a solicitud de la Coordinación Administrativa.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Reservar la información del Expediente laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.5**

IX.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de diversos correos electrónicos, a solicitud de la Secretaría Técnica.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Reservar diversos correos electrónicos. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.6**

X.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación y en su caso aprobación de generación de versión pública de diversos correos electrónicos, a solicitud de la Secretaría Técnica.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar versión pública diversos correos electrónicos. ACUERDO ACT-CT-SESEA/31/03/2022.7**

XII.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:45 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**  
**SECRETARIA**

**ING. SALVADOR JURADO ARANA**  
**VOCAL**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LAS MINUTAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, 26 DE AGOSTO DE 2021, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 01 DE OCTUBRE DE 2021, 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y 15 DE OCTUBRE DE 2021; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría Técnica solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información contenida en las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, de esta Secretaría Ejecutiva.

III. Que derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/056/2022 promovido por Juan Hernández García, se dejan sin efectos los Acuerdos ACT-CT-SESEA/17/12/2021.3 emitida en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2021 y ACT-CT-SESEA/23/12/2021.3 y ACT-CT-SESEA/23/12/2021.6 emitidos en fecha 23 de diciembre de 2021 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0056/2022, donde se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que el Acuerdo de Clasificación de las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, deberán contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, deben ser reservadas, toda vez que, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, toda vez que dichas Minutas contienen las opiniones de los servidores públicos que fungen como enlaces del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción han realizado en su proceso de revisión, que de hacerse públicas y con el uso o manipulación que le den las personas ajenas podrían cambiar el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador.

b) Daño probable: Derivado de que a la fecha, no ha sido posible la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, de hacerse pública la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, existe la probabilidad de que las opiniones de los servidores públicos que en ella intervienen, sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la Política Estatal Anticorrupción, o bien sea manipulada para cambiar el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador, aunado a que las mismas son meras opiniones y no corresponden a la determinación definitiva que se busca tomar, pues la realizan los enlaces y no los integrantes del Comité Coordinador.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, afectaría a la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues podría cambiar el sentido del voto de los miembros del Comité Coordinador. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene meras opiniones de reuniones

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

de trabajo de los enlaces del Comité Coordinador y no son decisiones definitivas que tengan afectación alguna al interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de esta Secretaría Ejecutiva.

El proceso de construcción de la Política Estatal Anticorrupción dio inicio en el año 2019, sin embargo, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021 Comité Coordinador se aprueba la Metodología de Revisión de la Política, es por ello que el 27 de mayo de 2021 se realiza la Primera Mesa de Trabajo de enlaces para revisar la Política Estatal Anticorrupción, es por lo anterior que desde mi ingreso a esta Secretaría Ejecutiva, se ha dado seguimiento a un proceso deliberativo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que señala que la finalidad del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer, articular y evaluar en el estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 son derivadas de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo para la revisión de la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción y las mismas contienen opiniones de los servidores públicos que forman parte de un grupo de enlaces del Comité Coordinador; en conclusión, la información contenida en las citadas minutas está directamente relacionada con el proceso deliberativo, pues contiene las opiniones, puntos de vista y recomendaciones que realizan los servidores públicos intervinientes para la revisión y emisión de la Política Estatal Anticorrupción; expuesto lo anterior, de hace pública y divulgar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 se podría llegar a interrumpir el proceso de emisión de Política Estatal Anticorrupción y en consecuencia su implementación, toda vez que por la naturaleza de la materia de que se trata, la información podría ser filtrada inclusive a los medios de comunicación generando percepciones sobre opiniones que no son definitivas ni de los titulares del Comité Coordinador, pues lo contenido en dichas minutas son meras opiniones y comentarios, y no constituyen ninguna decisión definitiva.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones y comentarios de servidores públicos que participan en el proceso, y no se trata entonces de una decisión definitiva, si en cambio su divulgación podría afectar la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y recomendaciones que emiten servidores públicos de las Dependencias que integran el Comité Coordinador Estatal, más no los titulares, que al hacerse públicos podrían afectar el proceso de toma de decisión del Comité Coordinador, pues las Minutas en cuestión incluyen también los votos técnicos que realizan los enlaces, por lo que personas terceras ajenas podrían intentar cambiar la toma de decisión de un sentido u otro de los miembros del Comité Coordinador a la hora de emitir la votación final, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido de las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VIII. Solicitando sean clasificados por el término de un año, toda vez que es un propósito del Comité Coordinador Estatal, emitir la Política Estatal Anticorrupción este año 2022, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contara con la Política Estatal Anticorrupción emitida e incluso podrá estar implementada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica, respecto a información reservada contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año toda vez que se pretende que para esa fecha ya estará emitida e implementada la Política Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.3**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE LABORAL PARAPROCESAL PP/065/21; Y**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/o vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado., de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21.
- III. Que derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/056/2022 promovido por Juan Hernández García, se dejan sin efectos los Acuerdos ACT-CT-SESEA/17/12/2021.3, ACT-CT-SESEA/17/12/2021.5, ACT-CT-SESEA/17/12/2021.7, ACT-CT-SESEA/17/12/2021.9 emitidos en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2021 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.
- IV. Por otra parte y derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/041/2022 promovido por Juan Hernández García, se ratifica dejar sin efectos el, ACT-CT-SESEA/17/12/2021.5, emitido en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2021 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal y asesoría jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022 fueron recibidos los Acuerdos del Pleno, derivados del Expediente ICHITAIP/RR-0056/2022 y del Expediente ICHITAIP/RR-0041/2022, donde se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que el Acuerdo de Clasificación de la información relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21, el cual deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que la información relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 debe ser reservada, toda vez que, su divulgación puede afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21, tiene como consecuencia, poner en riesgo la posible conciliación laboral que pudiera llegarse a dar entre este Sujeto Obligado y la otra parte.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21, existe la probabilidad de que la parte contraria, ya no quiera llegar a una conciliación con esta Secretaría Ejecutiva y/o la utilice para su beneficio como medios preparatorios a juicio, toda vez que tendría conocimiento de los hechos que le resulten novedosos, pudiendo alterar la información para su beneficio y dejar en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva, así como perjudicar de manera irreparable el expediente en cuestión.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21, afectaría a, afectando el curso a este Sujeto Obligado para llevar a cabo una debida defensa de nuestros intereses. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un expediente, cuyo que carece de relevancia para el interés público, pues únicamente tiene relevancia para la parte contraria del Expediente.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada la relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Lo anterior toda vez que, en fecha 30 de noviembre de 2021 esta Secretaría Ejecutiva solicito a la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado apoyaran con la conciliación laboral de esta Secretaría con una persona que laboraba para este sujeto obligado, dando origen a un Expediente Laboral Paraprocesal, el cual está radicado bajo el rubro PP065/21, donde este sujeto obligado es parte pues fue quien solicita se de origen a este Expediente, aunado a lo anterior, la información contenida en el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 no es conocida por personas ajenas a esta Dependencia, por lo que al divulgarse este documento, la parte contraria tendría conocimiento de los hechos que desconoce y podría utilizar dicha información como medios preparatorios a juicio; por lo que de ser divulgada la información en cuestión, podría evitar llegar a una conciliación entre las partes, motivo por el cual fue creado el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada la información relacionada con el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento arbitral en trámite, toda vez que en fecha 30 de noviembre de 2021 esta Secretaría Ejecutiva solicito a la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado apoyaran con la conciliación laboral de esta Secretaría con una persona que laboraba para este sujeto obligado, dando origen a un Expediente Laboral Paraprocesal, el cual está radicado bajo el rubro PP065/21 y la información que obra en el mismo corresponde a todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento por lo que de ser divulgada la información en cuestión, podría evitar llegar a una conciliación entre las partes, motivo por el cual fue creado el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que ya les fue proporcionada información que es pública respecto a los servidores públicos en cuestión, si en cambio su divulgación podría afectar el debido proceso y el procedimiento arbitral PP065/21, así como la debida defensa de los intereses de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la parte contraria, podría tener conocimiento y allegarse de información que le pudiera servir como medios preparatorios a juicio o cambiar su postura con respecto a una posible conciliación, lo que tendría como consecuencia evitar una conciliación, hecho por el que se origina el expediente, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 y la información relacionada con el mismo.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, toda vez que derivado de las cargas de trabajo y el poco personal con el que cuenta la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, los tiempos de resolución de la misma son lentos, sin embargo, por tratarse de un expediente procesal, se calcula que se tenga una conclusión en un periodo menor al de un juicio laboral, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una resolución para ese expediente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en e l Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 y la información relacionada con el mismo.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 y la información relacionada con el mismo, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Expediente Laboral Paraprocesal PP065/21 y la información relacionada con el mismo, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que las cargas de trabajo y el poco personal de la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace que el proceso de resolución de expedientes sea tardado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.4**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, DEL EXPEDIENTE LABORAL JA/572/21 Y LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO; Y**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Expediente Laboral JA/572/21 y la información relacionada con el mismo.
- III. Que derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/056/2022 promovido por Juan Hernández García, se dejan sin efectos el Acuerdos ACT-CT-SESEA/01/03/2022.6 emitido en Sesión de fecha 01 de marzo de 2022 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.
- IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*
- II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal y asesoría jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0056/2022, donde se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que el Acuerdo de Clasificación de la información relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21, el cual deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que la información relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21 debe ser reservada, toda vez que, su divulgación puede afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21, tiene como consecuencia, poner en riesgo la defensa de los intereses legales de esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que la parte contraria esta alegando un supuesto despido injustificado y podría utilizar dicha información para perturbar el juicio en cuestión y entorpecer el procedimiento llevado por la Junta Arbitral.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21, existe la probabilidad de que la parte contraria, utilice la información de este sujeto obligado para su beneficio como medios preparatorios a juicio y/o como pruebas supervinientes, toda vez que tendría conocimiento de los hechos que le resulten novedosos y obteniendo información de este Sujeto Obligado a la cual no tiene acceso, pudiendo alterar la dicha información para su beneficio y dejar en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva, así como perjudicar de manera irreparable el trámite expediente en cuestión.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21, afectaría a este Sujeto Obligado de manera irreparable, pues la parte contraria está alegando un supuesto despido injustificado, y de hacer pública la información contenida y relacionada con el Juicio JA/572/21 obstaculizaría una debida defensa de los intereses de esta Secretaría. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un expediente, cuyo que carece de relevancia para el interés público, pues únicamente tiene relevancia para la parte contraria del Expediente, ya que una vez que el mismo haya concluido será publicada su resolución en las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada contenida y relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21.

Lo anterior toda vez que, en fecha 21 de febrero de 2022 esta Secretaría Ejecutiva fue notificada de un juicio instaurado en su contra en la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado, radicada bajo el Expediente Laboral JA/572/21, donde este sujeto obligado es la parte demandada de un supuesto despido injustificado, aunado a lo anterior, la información contenida en el Expediente Laboral JA/572/21 no es conocida por personas ajenas a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, por lo que al divulgarse esta información, la parte contraria tendría conocimiento de los hechos que desconoce y podría utilizar dicha información para su beneficio dejando en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva; por lo que de ser divulgada la información en cuestión, podría evitar entorpecer el juicio laboral radicado bajo el Expediente JA/572/21 y/o una posible conciliación entre las partes.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

clasifican con carácter de información reservada la información contenida y relacionada con el Expediente Laboral JA/572/21.

Lo anterior toda vez que, existe un juicio laboral en trámite, toda vez que en fecha 21 de febrero de 2021 esta Secretaría Ejecutiva fue notificada por parte de la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado de un juicio instaurado en su contra por un supuesto despido injustificado, dando origen a un Juicio Laboral, el cual está radicado bajo el rubro JA/572/21 y la información que obra en el mismo corresponde a todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del juicio por lo que de ser divulgada la información en cuestión, podría entorpecer el procedimiento y/o evitar llegar a una conciliación entre las partes.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes aunado que al momento de contar con una resolución la misma será publicada como parte de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, si en cambio su divulgación podría afectar el debido proceso y el procedimiento del Juicio Laboral JA/572/21, así como la debida defensa de los intereses de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que se le reclama un supuesto despido injustificado por la parte contraria, y esta última al divulgarse esta información podría tener conocimiento y allegarse de información que desconoce o bien alterar la misma para su beneficio, dejando a esta Secretaría en total estado de indefensión o entorpecer el propio procedimiento del juicio y/o evitar una conciliación entre las partes, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Expediente Laboral JA/572/21 y la información relacionada con el mismo.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de cinco años, toda vez que derivado de las cargas de trabajo y el poco personal con el que cuenta la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, los tiempos de trámite y resolución de los juicios instaurados en la misma son lentos y se tiene conocimiento que tardan aproximadamente esa cantidad de tiempo en contar con una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Expediente Laboral JA/572/21 y la información relacionada con el mismo.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Expediente Laboral JA/572/21 y la información relacionada con el mismo, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Expediente Laboral JA/572/21 y la información relacionada con el mismo, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de cinco años, toda vez que las cargas de trabajo y el poco personal de la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace que el proceso de resolución de expedientes sea tardado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia definitiva.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.5**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, DEL EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA; Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela.

III. Que derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/056/2022 promovido por Juan Hernández García, se dejan sin efectos el Acuerdos ACT-CT-SESEA/07/03/2022.2 emitido en Sesión de fecha 07 de marzo de 2022 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0056/2022, donde se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que el Acuerdo de Clasificación de la información relacionada con el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, el cual deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que la información relacionada con el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela debe ser reservada, toda vez que, su divulgación puede afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, tiene como consecuencia, poner en riesgo la defensa de los intereses legales de esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela interpuso un juicio laboral radicado bajo el número JA/572/21, en contra de este Sujeto Obligado alegando un supuesto despido injustificado, y la información contenida en el Expediente laboral generado por esta Secretaría podría ser utilizada para perturbar el juicio en cuestión y entorpecer el procedimiento llevado por la Junta Arbitral.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, existe la probabilidad de que esta última, utilice la información generada por este sujeto obligado para su beneficio como pruebas supervinientes, toda vez que tendría acceso a información que solo obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, pudiendo alterar o modificar la misma para su beneficio y dejar en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva, así como perjudicar de manera irreparable el trámite expediente en cuestión.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida y/o relacionada con el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, afectaría a este Sujeto Obligado de manera irreparable, pues la persona en cuestión interpuso un juicio laboral en contra de este Sujeto Obligado, argumentando un supuesto despido injustificado, y de hacer pública la información contenida en el citado expediente, se pone en riesgo los intereses del Juicio JA/572/21, y obstaculizaría una debida defensa de los intereses de esta Secretaría. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un expediente, cuyo mayor contenido son datos personales, los cuales en caso de ser divulgados también serían clasificados por protección de los mismos, sin embargo, se solicita la reserva por estar implicado un juicio laboral en curso.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada contenida y relacionada con el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela.

Lo anterior toda vez que, en fecha 21 de febrero de 2022 esta Secretaría Ejecutiva fue notificada de un juicio instaurado en su contra en la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado, radicada bajo el Expediente Laboral JA/572/21, donde este sujeto obligado es la parte demandada de un supuesto despido injustificado, y la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela es la parte actora, aunado a lo anterior, la información contenida en el Expediente Laboral que genera esta Secretaría Ejecutiva no es conocida por personas ajenas a esta Coordinación de Administrativa, pues la misma contiene toda la documentación personal del ingreso de la entonces trabajadora y la información que fue generando esta

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Coordinación Administrativa como historial de la trabajadora, por lo que al divulgarse esta información, la parte contraria tendría conocimiento de los hechos que desconoce y podría utilizar y/o alterar dicha información para su beneficio, dejando en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva; por lo que de ser divulgada la información en cuestión, podría evitar entorpecer el juicio laboral radicado bajo el Expediente JA/572/21 instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada la información contenida en el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela.

Lo anterior toda vez que, la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, instaura un juicio laboral que actualmente se encuentra en trámite, el cual fue notificado a este Sujeto Obligado en fecha 21 de febrero de 2021 donde la persona alega un supuesto despido injustificado, dando origen a un Juicio Laboral, el cual está radicado bajo el rubro JA/572/21 y la información que obra en el Expediente Laboral en cuestión corresponde a toda la documentación personal de ingreso de la persona, así como la información que fue generada por la Coordinación Administrativa como historial de la trabajadora, información que de divulgarse podría tener injerencia y afectaciones a las actuaciones, diligencias y constancias propias del juicio por lo que de ser pública la información en cuestión, podría entorpecer el procedimiento.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/o vulnerar la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes aunado a que la mayor parte de la información contenida en el Expediente Laboral de no existir el Juicio en cuestión debería ser Clasificada, pues contiene datos personales que deben ser protegidos por este Sujeto Obligado, si en cambio su divulgación podría afectar el debido proceso y el procedimiento del Juicio Laboral JA/572/21, así como la debida defensa de los intereses de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela reclama un supuesto despido injustificado por de esta Secretaría Ejecutiva, y al divulgarse esta información podría tener conocimiento y allegarse de información que desconoce o bien alterar la misma para su beneficio, dejando a esta Secretaría en total estado de indefensión o entorpecer el propio procedimiento del juicio, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de cinco años, toda vez que derivado de las cargas de trabajo y el poco personal con el que cuenta la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, los tiempos de trámite y resolución de los juicios instaurados en la misma son lentos y se tiene conocimiento que tardan aproximadamente esa cantidad de tiempo en contar con una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela y la información relacionada con el mismo.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Expediente Laboral de la C. Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de cinco años, toda vez que las cargas de trabajo y el poco personal de la Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace que el proceso de resolución de expedientes sea tardado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia definitiva.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:20 HORAS; 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:44 HORAS; 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:40 HORAS; 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 07:36 HORAS; 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 01:09 HORAS; 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:34 HORAS; 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:51 HORAS; 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:01 HORAS; 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:03 HORAS; 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:48 HORAS; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:51 HORAS; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:01 HORAS; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría Técnica solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas.

III. Que derivado del Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, respecto al cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/056/2022 promovido por Juan Hernández García, se dejan sin efectos los Acuerdos ACT-CT-SESEA/17/12/2021.3 y ACT-CT-SESEA/17/12/2021.10 emitidos en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2021 y ACT-CT-SESEA/23/12/2021.3 emitido en fecha 23 de diciembre de 2021 por este Comité de Transparencia, y se procede a generar este nuevo Acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0056/2022, donde se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que el Acuerdo de Clasificación de los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, deberán contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas., deben ser reservados, toda vez que, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, tiene como consecuencia, poner en riesgo la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, toda vez que dichos correos electrónicos contienen las opiniones de los servidores públicos que participan en el diseño y emisión de la Política Estatal Anticorrupción, que han realizado en su proceso de revisión, y de hacerse públicas y con el uso o manipulación de información que le den las personas ajenas podrían cambiar el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador.

b) Daño probable: Derivado de que a la fecha, no ha sido posible la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, de hacerse pública la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, existe la probabilidad de que las opiniones de los servidores públicos que en ella intervienen, sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la Política Estatal Anticorrupción, o bien sea manipulada para cambiar el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador, aunado a que las mismas son meras opiniones y no corresponden a la determinación definitiva que se busca tomar, pues la decisión final la emitirán los integrantes del Comité Coordinador.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, afectaría a la próxima emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues podría cambiar el sentido del voto de los miembros del Comité Coordinador. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene meras opiniones de reuniones de trabajo de los servidores públicos que en ella intervienen y no son decisiones definitivas que tengan afectación alguna al interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas.

El proceso de construcción de la Política Estatal Anticorrupción dio inicio en el año 2019, sin embargo, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021 Comité Coordinador se aprueba la Metodología de Revisión de la Política, es por ello que el 27 de mayo de 2021 se realiza la Primera Mesa de Trabajo de enlaces para revisar la Política Estatal Anticorrupción, es por lo anterior que desde mi ingreso a esta Secretaría Ejecutiva, se ha dado seguimiento a un proceso deliberativo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que señala que la finalidad del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer, articular y evaluar en el estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas son derivados de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo para la revisión de la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción y las mismas contienen opiniones de servidores públicos que participan en la revisión y emisión de dicha Política; en conclusión, la información contenida en las citadas minutas está directamente relacionada con el proceso deliberativo, pues contiene las opiniones, puntos de vista y recomendaciones que realizan los servidores públicos intervinientes para la revisión y emisión de la Política Estatal Anticorrupción; expuesto lo anterior, de hace pública y divulgar la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, se podría llegar a

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



interrumpir el proceso de emisión de Política Estatal Anticorrupción y en consecuencia su implementación, toda vez que por la naturaleza de la materia de que se trata, la información podría ser filtrada inclusive a los medios de comunicación generando una percepción sobre opiniones que no son definitivas ni son de los Titulares del Comité Coordinador, pues lo contenido en dichas minutas son meras opiniones y comentarios, y no constituyen ninguna decisión definitiva, sino meras reuniones de trabajo.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones y comentarios de servidores públicos que participan en el proceso, mas no de los Titulares del Comité Coordinador y no se trata entonces de una decisión definitiva, si en cambio su divulgación podría afectar la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y recomendaciones que emiten los servidores públicos que trabajan en integrar la Política Estatal, que al hacerse públicos podrían afectar el proceso de toma de decisión del Comité Coordinador, pues los correos incluyen opiniones personales de los servidores públicos, por lo que personas terceras ajenas podrían intentar cambiar la toma de decisión de un sentido u otro de los miembros del Comité Coordinador a la hora de emitir la votación final, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido de los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas..

VIII. Solicitando sean clasificados por el término de un año, toda vez que es un propósito del Comité Coordinador Estatal, emitir la Política Estatal Anticorrupción este año 2022, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contara con la Política Estatal Anticorrupción emitida e incluso podrá estar implementada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada la información contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas..

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas..

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica, respecto a información reservada contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fecha: 11 de noviembre de 2021 a las 11:20 horas; 11 de noviembre de 2021 a las 09:44 horas; 25 de octubre de 2021 a las 11:40 horas; 15 de octubre de 2021 a las 07:36 horas; 14 de octubre de 2021 a las 01:09 horas; 14 de octubre de 2021 a las 12:34 horas; 14 de octubre de 2021 a las 09:51 horas; 07 de septiembre de 2021 a las 09:01 horas; 01 de octubre de 2021 a las 11:03 horas; 28 de septiembre de 2021 a las 08:48 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 14:51 horas; 27 de septiembre de 2021 a las 10:01 horas, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año toda vez que se pretende que para esa fecha ya estará emitida e implementada la Política Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

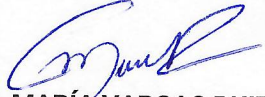
Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

VOCAL



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/31/03/2022.7**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, NÚMEROS CELULARES, CONTRASEÑAS Y NÚMEROS DE AFILIACIÓN CONTENIDOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FECHAS: 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:24 HORAS, 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 01:01 HORAS, 08 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 01:05 HORAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:11 HORAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:35, 30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:04 HORAS, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 03:12 HORAS Y 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:08 HORAS; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a correos electrónicos personales, números celulares, contraseñas y números de afiliación contenidos en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 28 de marzo del año 2022, se solicitó en la resolución del expediente ICHITAIP/RR-0056/2022, realizar una debida reserva respecto a los correos electrónicos de esta Secretaría Técnica, y derivado de dicha solicitud fueron localizados los correos electrónicos de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los correos electrónicos de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas, solicitados, en específico información referente a correos electrónicos personales, números celulares, contraseñas y números de afiliación.

- En el caso de correo electrónico personal: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.
- En el caso del número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de contraseñas: Se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular.
- En el caso de número de afiliación: Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios en esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan servicios para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y/o morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a correos electrónicos personales, números celulares, contraseñas y números de afiliación contenidos en los correos

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

electrónicos de la secretaría técnica de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a correos electrónicos personales, números celulares, contraseñas y números de afiliación contenidos en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información confidencial contenida en los correos electrónicos de la secretaría técnica de fechas: 15 de octubre de 2021 a las 11:24 horas, 13 de octubre de 2021 a las 01:01 horas, 08 de octubre de 2021 a las 01:05 horas, 06 de septiembre de 2021 a las 05:11 horas, 01 de septiembre de 2021 a las 10:35, 30 de agosto de 2021 a las 09:04 horas, 24 de agosto de 2021 a las 03:12 horas y 23 de agosto de 2021 a las 01:08 horas, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"